INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA ARMENIA-CALARCÁ
DIRECCIÓN: Carrera 40A Calle 44 Esquina Barrio Villa Liliana.. ARMENIA, QUINDIO
TELEFONO: +57 (606) 3515310 / +57 (606) 3515297 extensiones 69201

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBARMCA-DSQU-01879-2025

CIUDAD Y FECHA:	ARMENIA. 09 de junio de 2025
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**UBARMCA-DSQU-01829-C-2025**
OFICIO PETITORIO:	No. - 2025-02-12. Ref: Expediente 63-001-33-33-006-2020-00014 -00 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	ILIEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUZGADO
AUTORIDAD DESTINATARIA:	ILIEANA LISLEY GUAYDIA SALCEDO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUZGADO SIN DATO ARMENIA, QUINDIO
NOMBRE PACIENTE:	**NELSON GOMEZ**
IDENTIFICACIÓN:	CC 7558834
EDAD:	47 años
ASUNTO:	Responsabilidad profesional

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales que deberán ser utilizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el procedimiento Abordaje medicolegal de casos relacionados con responsabilidad profesional en atención en salud DG-M-P-91 Versión: 01 de 29 de diciembre de 2017

MOTIVO DE PERITACIÓN

Asunto: Solicitud Dictamen Pericial Radicación 63-001-33-33-006-2020-00014 -00 Medio de Control: Reparación Directa Demandante: Nelson Alexander Gómez Sánchez y Otros Demandados: E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios - Municipio de Armenia, Clínica central del Quindío y Hernando Ureña Martínez Vinculado: Departamento del Quindío -Secretaría de Salud Llamados en Garantía: Seguros del Estado S. A. Chubb Seguros Colombia S.A, Allianz Seguros S.A y La Previsora S.A Compañía de Seguros

INFORMACIÓN DISPONIBLE PARA EL ESTUDIO

Archivo contenidos en los 644 folios en formato PDF que conforman los expedientes, se encuentra la historia clínica N° 7558834 en atención al señor NELSON GOMEZ, realizadas los días 24 y 27 de octubre del 2017 en la Clínica Central del Quindío.

RESPUESTAS A INTERROGANTES ESPECÍFICOS

"Decretar dictamen pericial cargo de un profesional designado por el representante legal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien deberá valorar las historias

RAMSES ALVARAN HIDALGO

clínicas del señor Nelson Gómez a fin que determine si en el presente caso se actuó con la suficiente diligencia y cuidado en la atención del paciente, y de igual manera deberá desatar los siguientes interrogantes:

1. ¿La atención salud brindada al señor Nelson Gómez por parte de la Clínica Central del Quindío, la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y la Droguería Super Unidas 2 fue adecuada a la lex Artis médica aplicable a la patología presentada.
Respuesta: Al revisar los archivos contenidos en los 644 folios en formato PDF que conforman los expedientes, se encuentra la historia clínica N° 7558834 en atención al señor NELSON GOMEZ, realizadas los días 24 y 27 de octubre del 2017 en la Clínica Central del Quindío. No hay historia clínica que corresponda a atención realizada en la E.S.E Hospital Universitario San Juan de Dios. Tampoco se encuentra algún documento que corresponda a atención realizada en la Droguería Súper Unidas 2. Por lo tanto, NO se puede dar una opinión pericial sobre la atención brindada al señor Nelson Gómez (QEPD) en los dos últimos lugares mencionados.
Respecto a la atención realizada en la Clínica Central del Quindío al señor Nelson Gómez. Se puede afirmar que la atención recibida se realiza de manera adecuada. Desde el ingreso a la Clínica central, el 27 de octubre del 2017 a la 00+11 horas, hasta la última atención realizada el mismo día a las 23+51 horas. El examinado ingresa a las 00+11 horas y se realiza atención de triage a las 00+21 horas, la atención inicial de urgencias se realiza a las 00+44 horas. Lo cual indica que la atención inicial se realiza de manera oportuna. Se realizan múltiples notas de evolución en las primeras 6 horas de estancia hospitalaria y se solicita eco de tejidos blandos, se refuerza manejo analgésico. Lo cual indica que las valoraciones medicas se realizan de manera periódica. A las 07+ 16 horas se solicita valoración y concepto de cirugía general, a las 13+42 es valorado por cirugía general se inicia manejo antibiótico, se programa para traslado a cirugía para realiza debridamiento y se comenta con la unidad de cuidado intensivo. A las 16+10 horas se da orden para escalonar el tratamiento antibiótico y cubrir con amplio espectro. A las 18+39 horas se realiza procedimiento quirúrgico, se traslada a unidad de cuidado intensivo, se realiza ingreso a la unidad de cuidado intensivo, donde fallece a pesar del tratamiento medico instaurado. Según la historia clínica, la atención medica brindada se realiza según lo requiere el paciente al momento de cada valoración.

2. ¿Según la causa de la muerte, la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, prestó atenciones o tuvo responsabilidad en el hecho? En caso afirmativo, indicar si las atenciones estuvieron acorde a los protocolos médicos. Respuesta: En la documentación aportada No hay historia clínica que corresponda a atención realizada en la E.S.E Hospital Universitario San Juan de Dios, por esta razón NO es posible determinar si "tuvo responsabilidad en el hecho"

3. Según la historia clínica del paciente y según informe pericial de necropsia de medicina legal, ¿Qué es el síndrome de disfunción multiorgánica, necrosis gaseosa secundario a celulitis glútea derecha, qué la causa o como se origina? Respuesta: El síndrome de fallo multiorgánico es una condición clínica compleja y grave que se caracteriza por la disfunción y fallo progresivo de dos o más sistemas de órganos. Esta alteración se produce como respuesta a una lesión o enfermedad aguda y puede conducir a complicaciones significativas, incluyendo el riesgo de muerte. Este síndrome no es una enfermedad en sí misma, sino una serie de respuestas patológicas secundarias a una afección inicial. Puede ser provocado por una variedad de eventos, incluyendo, pero no limitado a, sepsis, trauma grave, enfermedades crónicas severas, cirugías de alto riesgo o complicadas y quemaduras extensas. En muchos casos, la sepsis, una

RAMSES ALVARAN HIDALGO

reacción sistémica grave a una infección, es la causa subyacente del fallo multiorgánico. La gangrena gaseosa es una infección bacteriana que produce gas en los tejidos, esta forma mortal de gangrena suele ser causada por un tipo de bacteria que se llama Clostridium perfringens. Produce una afección con daño necrótico, específico del tejido muscular . Estos microorganismos son oportunistas y, por lo general, penetran en el organismo a través de lesiones cutáneas. En la infección gangrenosa, la progresión a toxemia y shock suele ser muy rápida. Se detecta fácilmente por las grandes llagas ennegrecidas que se forman, así como por una crepitación sonora y distintiva causada por el escape de gas del tejido necrótico.

4. ¿El paciente presentaba síntomas o señales de síndrome de disfunción multiorgánica, necrosis gaseosa secundario a celulitis glútea derecha? Respuesta: El paciente presenta un cuadro clínico compatible con una celulitis en el glúteo derecho que se complica en una necrosis gaseosa y que luego deriva en una falla o disfunción multi orgánica.

5. ¿La E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios tuvo responsabilidad en la presencia de síndrome de disfunción multiorgánica, necrosis gaseosa secundario a celulitis glútea derecha? Respuesta: En la documentación aportada No hay historia clínica que corresponda a atención realizada en la E.S.E Hospital Universitario San Juan de Dios, por esta razón NO es posible determinar si "tuvo responsabilidad en la presencia de síndrome de disfunción multi orgánica, necrosis gaseosa secundario a celulitis en glúteo derecho"

6. ¿El examen Triage realizado al paciente el día 24 de octubre de 2017, en la E.S.E Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, con resultado: T/A: 90/60, Frecuencia cardiaca: 75, Frecuencia respiratoria de 22, temperatura: 36 °C, SO2: 99, Estado de conciencia: Alerta, puede ser considerado como una urgencia vital? Respuesta: En la documentación aportada No hay notas de triage que correspondan a atención realizada en la E. S.E Hospital Universitario San Juan de Dios el día 24 de octubre del 2017.

7. ¿La atención en salud recibida por el señor Nelson Gómez a instancias de la Clínica Central del Quindío fue i) Oportuna, ii) Apropiada e iii) integral, según el estado de salud del paciente?, en caso Negativo, aclare: Respuesta: al revisar la historia clínica de la atención brindada al señor NELSON GOMEZ, realizadas los días 24 y 27 de octubre del 2017 en la Clínica Central del Quindío. Se puede considera que la atención fue oportuna, apropiada e integral según el estado de salud del examinado. Revisar la respuesta a la pregunta N°1.

8. Que traumatismos u obstáculos se presentaron en el proceso de tratamiento del paciente. Respuesta: en la historia clínica aportada, no hay descripción de situaciones en la atención al paciente que se puedan definir como traumatismos u obstáculos.

9. En qué medida, la falta de equipos médicos – ecógrafo – y de personal calificado, constituyen una falla en la prestación del servicio. Respuesta: En el caso del examinado, NO hay descripción en la historia clínica que sugiera falta de equipos, ecógrafo o de personal calificado para realizar la atención.

RAMSES ALVARAN HIDALGO

10. La probabilidad de supervivencia del Señor Nelson Gómez, en caso de que la atención médica, no hubiese presentado inconveniente alguno. Respuesta: No es posible dar una respuesta, basado en una hipótesis supuesta. Una respuesta a una pregunta de investigación debe ser comprobable y refutable mediante pruebas. Si la hipótesis es solo una suposición sin base real, no es útil para obtener una respuesta confiable.

11. ¿El medicamento suministrado vía inyección al señor Nelson Gómez con el fin de tratar el cuadro viral que lo aquejaba, descrito en el cuerpo de la demanda representaba algún riesgo, habida cuenta de condiciones base o preexistentes, es un medicamento de venta libre o, por el contrario, requería de prescripción médica? Respuesta: El diclofenaco, Se trata de un medicamento de venta libre, no requiere de prescripción médica para su adquisición. Todo medicamento que se ingiera bien sea por vía oral, parenteral, venosa, muscular, puede representar algún riesgo para el organismo. Todos los medicamentos pueden presentar reacciones adversas, interacciones con otros medicamentos.

Atentamente,

RAMSES ALVARAN HIDALGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE